



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06333.0.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de febrero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de 150 euros de penalización, porque han incumplido el contrato al no tener televisión. Como no tiene antena normal sino parabólica y tampoco tiene ordenador, cambió de empresa por no prestarle el servicio de televisión. Solicita la cancelación de la deuda.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, declarando que en su domicilio tiene antena parabólica y no tiene ordenador y sólo quiere internet para poder ver la televisión. El técnico sólo instaló el router, y le mandaron el aparato para que lo instalara y no pudo, y como su televisión es antigua no valía el cable que le dieron, y le decían que se comprara una televisión nueva. Se llevaron el aparato y le dejaron sin televisión, por lo que se portó a otro operador que realizó correctamente la instalación de la televisión con el cable que necesitaba y le presta el servicio. Solicita la anulación de la deuda.

La parte reclamada aporta escrito alegando que el titular asumió un compromiso de permanencia de 12 meses debido al descuento de 150 euros, realizado por ##### en el coste de instalación del servicio de telefonía fija y acceso a internet. Adjunta grabación de la contratación y parte de instalación firmado el 18 de mayo de 2019 como prueba de los trabajos realizados en el domicilio del reclamante. Al no cumplir el compromiso de permanencia en el servicio de telefonía fija y acceso a internet, el reclamante debe devolver a ##### la parte proporcional de dicho descuento, siendo correcta la factura de 140 euros del mes de julio de 2019, que adjunta. El importe de 150 euros cobrado en abril de 2019 fue anulado con anterioridad. Se ha comprobado que el servicio Agile TV no se prestó con normalidad, por lo que la baja del mismo cursó sin coste, sólo se cobró una cuota de 5 euros en el mes de junio de 2019, que es improcedente. Formula reconvencción sobre la deuda por importe de 135 euros.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que entre los servicios contratados se encontraba el servicio de televisión, no habiendo realizado la empresa reclamada ninguna actuación para solucionar la incidencia en la instalación, y no habiéndose prestado el servicio. En consecuencia, ante el incumplimiento del contrato la empresa reclamada debe anular la deuda pendiente de pago correspondiente al cargo por incumplimiento de permanencia.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 04 de febrero de 2020 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####